



ANEXO II

APARTADO 1

TITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo N°1: Por el servicio de alumbrado público se abonará, por metro lineal de frente y por bimestre, siempre que el frentista no posea medidor por sus consumos de energía eléctrica domiciliaria.

Primera categoría: Iluminación por medio de lámparas LED con siete (7) o más lámparas por cuadra	\$ 2.612
Segunda categoría: Iluminación por medio de lámparas LED con cinco (5) o seis (6) lámparas por cuadra	\$ 1.666
Tercera categoría: Iluminación por medio de lámpara LED con tres (3) o cuatro (4) lámparas por cuadra	\$ 1.188
Cuarta categoría: Iluminación a gas de mercurio y/o sodio con siete (7) o más lámparas por cuadra	\$ 2.612
Quinta categoría: Iluminación a gas de mercurio y/o sodio con cinco (5) o seis (6) lámparas por cuadra	\$ 1.666
Sexta categoría: Iluminación a gas de mercurio y/o sodio con tres (3) o cuatro (4) lámparas y con más de tres incandescentes y/o mezcladoras por cuadra	\$ 1.188
Séptima categoría: Iluminación con filamentos incandescentes con hasta tres (3) lámparas por cuadra	\$ 770
Octava categoría: Iluminación con filamentos incandescentes con hasta dos (2) lámparas por cuadra	\$ 594
Novena categoría: Los inmuebles ubicados en el área complementaria con frente a las calles con alumbrado público de cualquier tipo	\$ 322

Artículo N°2: Por el servicio de barrido se abonara por los inmuebles con frente a calles pavimentadas, \$ 211.- por metro de frente y por bimestre.

Artículo N°3: Por el servicio de recolección, disposición y/o reciclado de residuos se abonará los importes indicados a continuación, por bimestre:

1.- Cada residencia	\$ 4.042
2.- Cada local ocupado por comercio o industria	\$ 8.023
3.- Cada inmueble ocupado por hoteles, restaurantes, entre otros	\$ 12.004

Artículo N°4: Por el servicio de conservación del pavimento y/o cordón cuneta con engranzado, se abonará por los inmuebles con frente a calles pavimentadas y/o engranzadas con cordón cuneta y por metro cuadrado. \$ 131

Artículo N°5: Por el servicio de conservación de calles se abonara por los inmuebles con frente a calles sin pavimento y/o cordón cuneta con engranzado del área urbana, por metro lineal de frente y por bimestre. \$ 106

Artículo N°6: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido, con o sin descuento según corresponda, los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

Artículo N°7: Los inmuebles ubicados dentro de la zona denominada "Área Complementaria" determinada en el Código de zonificación sufrirán una disminución en las tasas del presente título, del orden del cincuenta y cinco por ciento (55%).

Artículo N°8: Para los responsables del pago de la presente tasa que la abonen en un único pago anual, al monto resultante, le será aplicable el descuento establecido en el Artículo 6, según corresponda.

El mismo, tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo N°9:

1.- Por limpieza y/o extracción de residuos:

- | | |
|---|-----------|
| a. Se abonara un importe mínimo | \$ 24.698 |
| b. Más un adicional por metro cubico extraído | \$ 12.120 |

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIA Y OTROS

Artículo N°10: Cuando la habilitación corresponda a vehículos se abonará por año.

- | | |
|--|-----------|
| a) Por ómnibus /colectivos, camiones, camionetas, combis | \$ 94.361 |
| b) Por taxi o automóvil de alquiler o remis. | \$ 68.214 |

Por cambio de unidad dentro del período de habilitación pagará el 50%.

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| c) Food truck y/o camiones de comida | \$ 75.497 |
| d) Carritos de comidas | \$ 50.331 |

Cuando el titular posea habilitación comercial en el mismo rubro se le realizará un descuento del 50% (cincuenta) con respecto al canon general. A los titulares de "Puestos Gastronómicos" se les adicionara a la inscripción de la actividad comercial habilitada dicho rubro, quedando exento del pago de la presente tasa.

Artículo N°11: Cuando se solicite el otorgamiento de factibilidad de localización y habilitación de antenas de telefonía fija, celular y/o internet se abonara: \$ 8.707.626

TITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo N°12: Establézcase la tasa general del **3,5 %o** (Tres y medio por mil).

Artículo N°13: Establézcase para las actividades que se enumeran a continuación, las siguientes tasas:

- **1 % (uno por ciento):**
 - a) Préstamo de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas o no al Régimen de Ley de Entidades Financieras.
 - b) Compraventa de divisas.
 - c) Compañías de Seguros.
 - d) Comercialización de billetes de Loterías y juegos de Azar autorizados.
 - e) Agencias y/o empresas de turismo.
 - f) Agencias y/o empresas de Publicidad.
 - g) Toda actividad de intermediación que se ejerza, percibiendo comisión, bonificación, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles o inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares.
 - h) Venta de cigarrillos.
- **3 % (tres por ciento):**
Confiterías o boliches bailables y establecimientos análogos, cualesquiera sean las denominaciones utilizadas.
- **1.50 % o** (Uno con cincuenta por mil):

Expendio de combustibles líquido y/o gas.

Artículo N°14: Las actividades comprendidas en el art. 13) deberán abonar un importe mínimo bimestral de \$ 162.822.-

Artículo N°15: Para la categorización de los contribuyentes establecida en el artículo 136 de la ordenanza Fiscal se considerará la tabla siguiente:

Categoría	Ingresos año 2025
A Más de	\$ 99.786.350.-
B Desde	\$ 55.950.521 a \$ 99.786.350.-
C Desde	\$ 21.211.403 a \$ 55.950.521.-
D Desde	\$ 0.- a \$ 21.211.403.-

Artículo N°16: Fijase los siguientes importes mínimos de cada cuota bimestral para cada categoría.

	UNIPESONAL	2 O MAS
A	\$ 64.529	\$ 74.516
B	\$ 32.323	\$ 49.677
C	\$ 22.463	\$ 32.323
D	\$ 12.598	

Los contribuyentes de la presente tasa que se encuadren en la categoría A a D que incorporen un (1) empleado en relación de dependencia, y lo mantengan registrado durante todo un año (meses ininterrumpidos), y durante el mismo lapso no sufran bajas en su nómina laboral, serán beneficiados con una exención del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por dicho periodo de 12 meses, hasta el tope de las cargas patronales abonadas por dicho empleado.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

TITULO V

DERECHOS POR VENTAS Y SERVICIOS AMBULANTES

Artículo N°17: Fijase los siguientes importes a abonar por día derechos por venta y servicios ambulantes:

1.Cada vendedor de: baratija, entre otros; artículos de mimbre, plumeros, cepillos y artículos de plástico, de flores, de hortalizas, frutos u otros comestibles de a pie, de hortalizas, frutos u otros comestibles con utilización de vehículos, de artículos de ferretería, artículos de joyería o mueblería, directamente al público, fotógrafo, de artículos de vestir, carpa, kiosco o local para el expendio de bebidas y/o comidas, puesto para venta de cigarrillos, golosinas y otros, de libros, de neumáticos, cubiertas, llantas o similares a pie o con vehículo, polirrubro, artículos de perfumería, de leña y carbón. Comprador ambulante. Prestación de servicios varios a domicilio:

\$23.771.-

Aquellos vendedores ambulantes no contemplados específicamente en los incisos anteriores, se encuadrarán en aquel con el que tengan más afinidad.

Exímase durante el ejercicio 2025 del pago exigido en el presente artículo a productores y productoras locales de hortalizas y frutas.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer importes distintos para los derechos enunciados en el presente Artículo en ocasión de celebrarse en la ciudad fiestas populares que por su magnitud justifiquen un tratamiento particular. En ningún caso los importes fijados podrán superar en más de un cien por cien (100%) a los establecidos en este título.

2. Cada vendedor de rifas autorizadas por el Gobierno Municipal o bonos que impliquen sorteos, pagaran el uno por ciento (1 %) sobre el total de números vendidos. Serán solidariamente responsables de este derecho a las entidades organizadoras.

TITULO VI

DERECHOS DE OFICINA

Artículo N°18: Fijase los siguientes importes a abonar por derechos de oficina:

1.- Por cada copia de planos que provea la Municipalidad:

a) De la planta urbana	\$ 4.530
b) Del partido (tamaño común)	\$ 5.587
c) Del partido (tamaño especial)	\$ 27.335

2.- De edificaciones particulares:

* Por cada módulo de 0,30 x 1,00 m	\$ 4.530
* Por cada módulo de 0,30 x 1,20 m	\$ 5.587

3.- Por la tramitación de los siguientes servicios administrativos se pagaran según se establece a continuación:

a) Los planos de mensura y subdivisiones de inmuebles que se presenten para su aprobación, excepto aquellos cuya única finalidad sea la cesión de calles para uso de dominio público y será obligación del Agrimensor de proveer una copia del plano aprobado por Geodesia.

En planta urbana por lote \$ 5.587

* Más adicional por metro cuadrado \$ 418

* En área complementaria urbana y área complementaria Estación Egaña, Colman y Miranda por lote \$ 19.609

* En zona rural por lote \$ 18.185

* Más adicional por hectárea o fracción \$ 891

* Subdivisión de lotes de menos de 1 ha. pagaran por lote \$ 14.500

* Pre Visado planos sub división por Propiedad Horizontal, por Unidad Funcional \$ 14.500

b) Por cada trámite de carnet de conductor:

* Original por cinco años \$ 45.872

* Renovaciones de cinco años \$ 41.830

* Original por tres años \$ 33.395

* Renovaciones de tres años \$ 29.353

* Original por dos años \$ 25.196

* Renovaciones de dos años \$ 21.154

* Original por un año \$ 14.022

* Renovaciones de un año \$ 9.628

* Duplicados y reemplazos \$ 12.834

* Ampliaciones de categoría \$ 12.834

c) Por cada manual de instrucciones de tránsito \$ 4.530

d) Por cada carpeta de construcciones \$ 4.530

e) Por cada autorización para realizar trabajos en el cementerio municipal sobre bóvedas, nichos, sepulturas, mausoleos, entre otros \$ 2.139

f) Por cada caratulación de expedientes que deban tramitarse ante el Ministerio de Salud Pública Provincial \$ 27.692

g) Por cada tramite de Boleto de Marcas o su renovación \$ 101.015

h) Por cada tramite de Boleto de Señal o su renovación \$ 92.101

i) Por servicio administrativo de expedición de Guías y certificados en ocasión de remates ferias, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Remates de toros reproductores, ovinos y porcinos \$ 85.563

2. Remates hasta 1500 cabezas \$ 128.113

3. Remates de 1501 a 3000 cabezas \$ 213.556

4. Remates de más de 3001 cabezas \$ 320.872

j) Por cada actuación administrativa que se realice desde la Oficina de Defensa al Consumidor, el denunciado deberá abonar los gastos de notificaciones emitidas de acuerdo al arancel vigente de la empresa de Correo utilizada al efecto.

k) Por cada pedido de Informe de Dominio solicitado al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Rauch, se abonara el arancel vigente para el Informe de Dominio dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u organismo que en el futuro lo reemplace.

l) Por cada certificado de aptitud ambiental \$ 82.584

En los casos previstos en el artículo 18, punto 3, inciso a) solamente se procederá al visado si por el inmueble objeto de la subdivisión o mensura no se adeuda concepto alguno en esta Municipalidad.

TITULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo N°19: Fíjense los siguientes importes a abonar por los derechos de construcción.

a) OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR: Se tomará el 0.50 % del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

b) OBRAS A INCORPORAR: Se tomará el 1.5 % del valor de obra, (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

c) OBRA A INCORPORAR ANTIRREGLAMENTARIA: Se tomará el 3 % del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

d) Piletas de natación, abonarán adicionándose la misma como superficie semicubierta.

e) OTRAS OBRAS: Sepulturas, bóvedas pagarán 1,5 % del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

f) DEMOLICIONES: Toda demolición pagará por metro cuadrado a demoler, un derecho igual a 1% UNIDAD REFERENCIAL (UR) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

NOTA: Los aranceles por derechos de construcción quedan sujetos a los cambios de valores impuestos por los Colegios de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

TITULO VIII

PATENTES DE RODADOS

Artículo N°20: Fíjense los siguientes importes a abonar por patentes de rodados. Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

- Motocicletas y motonetas, por semestre:

Modelo y Año	Hasta 50cc	52 a 100 cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	Mas de 750 cc
2025	\$ 31,020	\$ 43,105	\$ 48,947	\$ 62,039	\$ 90,642	\$ 109,676	\$ 166,378
2024	\$ 23,063	\$ 32,027	\$ 36,259	\$ 46,026	\$ 67,780	\$ 81,275	\$ 123,273
2023	\$ 20,545	\$ 27,293	\$ 28,704	\$ 39,278	\$ 60,428	\$ 72,111	\$ 102,224
2022	\$ 16,517	\$ 22,660	\$ 25,986	\$ 36,055	\$ 51,364	\$ 63,147	\$ 84,599
2021	\$ 15,208	\$ 18,028	\$ 19,639	\$ 33,638	\$ 49,349	\$ 52,471	\$ 74,427
2020	\$ 13,999	\$ 15,711	\$ 16,519	\$ 28,703	\$ 42,602	\$ 48,443	\$ 63,248
2019	\$ 12,388	\$ 15,308	\$ 15,713	\$ 25,480	\$ 38,573	\$ 42,602	\$ 55,896
2018	\$ 10,676	\$ 14,704	\$ 14,802	\$ 22,157	\$ 33,638	\$ 37,667	\$ 49,349
2017	\$ 9,266	\$ 12,388	\$ 13,896	\$ 19,740	\$ 27,898	\$ 32,732	\$ 45,019
2016	\$ 8,158	\$ 10,676	\$ 13,091	\$ 16,517	\$ 23,869	\$ 28,703	\$ 40,889
2015	\$ 7,654	\$ 9,971	\$ 12,387	\$ 14,805	\$ 23,265	\$ 25,581	\$ 38,573
2014	\$ 6,848	\$ 9,064	\$ 10,675	\$ 13,093	\$ 21,351	\$ 23,869	\$ 36,861
2013 y ant.	\$ 6,244	\$ 8,158	\$ 9,870	\$ 12,388	\$ 17,323	\$ 21,351	\$ 34,545

TITULO IX

I) DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo N°21: La ocupación de la vía pública queda sujeta al permiso previo de la Municipalidad y se cobrará cuando se sobresalga de la línea de edificación municipal. Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que en cada caso se especifiquen:

a) Por la ocupación y/o uso de las veredas, ramblas o plazas con quioscos, carritos o ferias de puestos de ventas, por metro cuadrado y por bimestre	\$ 18.300
b) Por la colocación en veredas de cualquier elemento y/o productos destinados a venta y/o exhibición, cualquiera sea la naturaleza del comercio, por metro cuadrado y por bimestre	\$ 7.726
c) Por la ocupación y/o uso de las veredas, ramblas, calles o plazas por alguno de los vehículos y/o elemento descriptos en el artículo 2 de la Ordenanza 1347/19 por día de feria, evento y/o espectáculo	\$ 24.954
d) Por cada contenedor depositado en la vía pública por día	\$ 1.666
Artículo N°22: Por ocupación del subsuelo o superficie, por bimestre:	
a) Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción	\$ 2.612
b) Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico	\$ 654
c) Con cañerías, por cuadra	\$ 2.612
d) Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra	\$ 2.612

Artículo N°23: Por ocupación del espacio aéreo:

a) Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra y por bimestre	\$ 3.563
---	----------

II) DERECHOS DE OCUPACION Y USO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo N°24: Por el alquiler de parrillas en Balneario Municipal y Parque Juan Silva, se abonará por día

Por acampar en Balneario Municipal y Parque Juan Silva se abonará por día y por persona a partir de los 10 años	\$ 3.926
---	----------

Cuando se trate de grupo familiar de más de tres personas con estadía superior a los tres días, se abonará la suma total de **\$ 13.358.-** por día- Esto incluye uso de parrillas y duchas más luz eléctrica.

Las Instituciones sin fines de lucro abonarán por día y por persona a partir de los 10 años

Por acampar en Balneario Municipal y Parque Juan Silva en Casilla Rodante o Motor Home se abonará por persona a partir de los 10 años

Por el alquiler de sombrillas en el balneario municipal se abonará por día

Por el alquiler de la base de campamento del Parque Juan Silva a Instituciones de Bien Público **\$ 69.508.-** por día.

Por el alquiler temporal de cabañas del Parque Juan Silva:

*Cabañas de 4 plazas

Por noche	\$ 65.984
Por semana	\$ 221.538
Por quincena	\$ 434.083

* Cabañas de 5 plazas

Por noche	\$ 82.594
Por semana	\$ 276.822
Por quincena	\$ 499.287

Artículo N°25: Por el uso de canchas de tenis en el Polideportivo Municipal, por hora y por persona:

*Turno diurno	\$ 2.718
*Turno nocturno	\$ 4.530

Por la utilización del Polideportivo Municipal para prácticas deportivas fuera de los horarios que fije la Dirección de Deportes Municipal, **\$ 2.718.-** por persona y por hora.

Por la utilización del Polideportivo Municipal y/o del SUM, por cada uno y por día.

Cuando se trate de instituciones educativas y que realicen bailes de egresados este importe se reducirá en un 50%.

Los alquileres pueden reservarse con seña previa del 50%; no reembolsable.

Artículo N°26: Por el uso de la plataforma de la estación Terminal de Ómnibus:

- a) Por cada unidad transportista que ingrese la suma máxima que establezca la Dirección Provincial de Transportes.
- b) Ingreso mínimo de **\$ 129.543.-** mensuales por empresa, cuando haga uso de oficinas.

Artículo N°27: Por la utilización de las instalaciones del Parque Juan Silva según el tipo de evento, por fin de semana:

- a) Por realización de jineteadas, domas u otros espectáculos de destreza criolla \$ 691.653
- b) Por realización de carreras de automóviles o motocicletas \$ 691.653
- c) Por realización de carreras de karting \$ 345.837
- d) Por realización de carreras de caballos \$ 414.756
- e) Por la utilización para otros tipos de eventos, previa conformidad del Departamento Ejecutivo municipal \$ 180.639

Artículo N°28: Por el alquiler de equipos municipales se pagara:

- 1. Moto niveladora, por hora \$ 236.507
- 2. Topadora, por hora \$ 190.152
- 3. Tractor, por hora \$ 190.152
- 4. Pala hidráulica, por hora \$ 190.152
- 5. Vibrocompactador \$ 190.152
- 6. Zanjeadora \$ 190.152
- 7. Hidroelevador \$ 97.452
- 8. Regadora, por hora \$ 97.452
- 9. Por uso de maquina niveladora de arrastre (Ord. 309/02), por hora \$ 64.172
- 10. Por uso de camión por hora \$ 79.624
- 11. Por uso de retroexcavadora, por hora \$ 308.984

Dentro del alquiler establecido está incluido el personal, equipos, combustibles, etc., excepto en punto 9.

La prestación de este servicio estará sujeta a la disponibilidad del equipamiento municipal.-

III) DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo N°29: Por la realización de espectáculos públicos se abonaran los derechos que a continuación se especifican:

1) Festivales, bailes, espectáculos de domas o similares, competencia automovilística y/o motociclística, y todo otro espectáculo público, el diez por ciento (10 %) del valor de cada entrada vendida, con un mínimo equivalente a veinte (20) entradas. El importe abonado en concepto de los derechos previstos en la parte pertinente del Capítulo II del Título XI de la presente Ordenanza será tomado como pago a cuenta en esta liquidación.

2) Carreras cuadreras, de trote, etc., el diez por ciento (10%) del valor de cada entrada vendida, con un mínimo equivalente a treinta y cinco (35) entradas, y el tres por ciento (3%) sobre cada boleto vendido y de remate; con un mínimo para cada espectáculo de: \$ 253.131

El importe abonado en concepto de los derechos previstos en la parte pertinente del Capítulo II del Título IX de la presente Ordenanza será tomado como pago a cuenta en la liquidación referida al importe a abonar en concepto de entradas, no así en lo que respecta a los boletos vendidos.

3) Parques de diversión, circos, o similares, por día \$ 59.421

TITULO X

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo N°30: Fijase los siguientes importes a abonar por la tasa por Control de Marcas y Señales:

I. Documentos por transacciones o Movimientos

1) Certificados GANADO MAYOR Y MENOR

- a) Venta de Productor cuando la remisión sea para la jurisdicción y partidos limítrofes (Azul, Tandil, Las Flores, Ayacucho, Pila)
- b) Remisiones en Consignaciones a otra jurisdicción
- c) Por cesión a título gratuito

GANADO MAYOR/INVERNADA/FAENA/FEED LOT	GANADO MENOR/INVERNADA/FAENA/FEED LOT
0.35%	0.035%
0.50%	0.060%
0.25%	0.050%

2) Guías

GANADO MAYOR

A SI MISMO VENDIDO CONSIGNADO
 INVERNADA \$ 765. INVERNADA \$ 765. FAENA \$ 765.
 FAENA \$ 765. FAENA \$ 765. FERIA \$ 765.
 FEEDLOT \$ 765. FEEDLOT \$ 765.
 COMP. DEPORTIVA \$ 765.

GANADO MENOR

A SI MISMO VENDIDO CONSIGNADO
 INVERNADA \$ 352. INVERNADA \$ 352. FAENA \$ 352.
 FAENA \$ 352. FAENA \$ 352. FERIA \$ 352.
 COMP.DEPORTIVA \$ 352.

3) Otros

Por cabeza y/o unidad

	Bovino/Equino	Ovino	Porcino
a) Permiso por reducción a marca propia y reducción ,marca de venta	584	0	0
b) Permiso de marca y señal	584	230	230
c) Guía de Cueros	473	120	120
d) Certificado de Cueros	292	82	120

II. Tasas fijas sin considerar el número de animales

A: Correspondiente a marcas y señales

Por inscripción de boletos, transferencias, toma de razón de duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales e inscripciones de renovaciones de Boletos de Marcas y Señales, abonaran: **\$ 11.284.-**

B: Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos

CONCEPTO	Bovinos/Equinos	Ovinos	Porcinos
a) Formularios de certificados, guías o permisos	\$ 176.-	\$ 176.-	\$ 176.-
b) Duplicados de certificados y guías	\$ 453.-	\$ 453.-	\$ 453.-

Mensualmente el Ejecutivo confeccionará una Tabla por especie y categoría de animales con los precios de venta promedios del mes inmediato anterior del Boletín informativo de la Sociedad Rural de Rauch (para el caso que en remates ferias locales no hubiere categoría de ganado mayor la Sociedad Rural de Rauch tomara el promedio del Mercado Agroganadero de Cañuelas), que se utilizara para determinar el valor del Certificado del inciso I-punto 1), pudiendo estipular el valor de la hacienda menor, en un porcentaje de una categoría de hacienda mayor.

TITULO XI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

TITULO XII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo N°34: Fijase los siguientes importes a abonar por derechos de cementerio:

Artículo N°31: Fijase la siguiente tabla progresiva de los importes a abonar por hectárea y por bimestre por la tasa por Conservación, reparación y mejoramiento de la red vial municipal:

HECTAREAS	IMPORTE
De 0 a 5 has.	Exento
De 6 a 75 has.	\$ 950
De 76 a 150 has.	\$ 1.041
De 151 a 250 has.	\$ 1.234
De 251 a 350 has.	\$ 1.309
De 351 a 500 has.	\$ 1.687
De 501 a 750 has.	\$ 1.805
De 751 a 1000 has.	\$ 2.174
De 1001 a 2000 has.	\$ 2.313
Más de 2001 has.	\$ 2.367

Artículo N°32: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyente/s abonase/n fuera de termino se le aplicara sobre el valor emitido, con o sin descuento según corresponda, los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

Artículo N°33: Para los responsables del pago de la presente tasa que la abonen en un único pago anual, al monto resultante, le será aplicable el descuento establecido en el Artículo 32, según corresponda.

El mismo, tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

1.- Por cada inhumación de bóveda y mausoleos.	\$ 34.110
2.- Por cada inhumación en nichos, panteones y nicheras.	\$ 23.173
3.- Por cada inhumación en tierra	\$ 31.970
4.- Por cada exhumación para traslado	\$ 18.064
5.- Por el servicio de reducción de cadáveres	\$ 191.808
6.- Por el servicio de aplastamiento metálica	\$ 191.808

7.- Por la estadía en el depósito por día, exceptuando los casos establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza 388/03 y por el termino de hasta 15 días cuando la persona haya fallecido en otra localidad y no se hubiera completado de organismos oficiales la documentación necesaria \$ 272.-

8.- a) Por arrendamiento a cinco (5) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para mayores \$ 49.556

b) Por arrendamiento a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para mayores \$ 99.233

9.- a) Por arrendamiento a cinco (5) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para menores de 10 años \$ 23.766

b) Por arrendamiento a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para menores de 10 años \$ 48.011

10.- a) Por arrendamiento de nichos a cinco (5) años con opción a renovación por periodos iguales:

Los construidos en cuatro o cinco filas en forma horizontal:

Primera fila (a nivel piso)	\$ 154.492
Segunda fila	\$ 299.482
Tercera fila	\$ 299.482
Cuarta fila	\$ 130.132
Quinta fila	\$ 130.132
Por cada nicho doble	\$ 299.482

b) Por arrendamiento de nichos a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales.

Los construidos en cuatro o cinco filas en forma horizontal:

Primera fila (a nivel piso)	\$ 273.334
Segunda fila	\$ 548.098
Tercera fila	\$ 548.098
Cuarta fila	\$ 234.001
Quinta fila	\$ 234.001
Por cada nicho doble	\$ 554.868

11.- Por cada nicho urna en arrendamiento con opción a renovación por periodos iguales:

a) Nichos dobles para urnas por 5 años	\$ 74.868
b) Nichos simples para urnas o menores por 5 años	\$ 35.660
c) Nichos dobles para urnas por 10 años	\$ 149.736
d) Nichos simples para urnas o menores por 10 años	\$ 71.773

12.- Las renovaciones de arrendamientos de nichos, sepulturas y urnas abonaran el 50% del valor establecido para su arrendamiento, según corresponda.

13- Cuando se trate de arrendamiento realizado por primera vez en un nicho usado, dicho arrendamiento tendrá un valor igual al previsto en el inciso 12. Para su renovación posterior, dicho valor se mantendrá con el monto previsto en el inciso 12.-

14.- En ningún caso la suma de los montos establecidos para arrendamientos a diez (10) años de los nichos que conforman una columna será inferior al valor de construcción actualizado de la misma.

En ningún caso, la suma de los montos establecidos para arrendamiento a cinco (5) años de los nichos que conforman una columna será inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de construcción actualizado de la misma.

Se entenderá por columna, el conjunto de un nicho de primera fila (doble en su caso), un nicho de segunda fila, un nicho de tercera fila, un nicho de cuarta fila y un nicho de quinta fila (si existiere).

15.- Por cada metro cuadrado de arrendamiento por veinticinco años (25) con obligación a construir bóvedas o mausoleos	\$ 291.398
16.- Por cada renovación de cada m2 en arrendamiento de lotes bóvedas a 25 años (veinticinco)	\$ 145.699
Por cada renovación de cada m2 en arrendamiento de lotes bóvedas a 10 años (diez)	\$ 58.113
Por cada renovación de cada m2 en arrendamiento de lotes bóvedas a 5 años (cinco)	\$ 28.996

17.- Por la constitución del derecho real de uso a noventa y nueve años (99) sobre las parcelas dobles del Cementerio Parque Municipal se abonara dos (2) veces el valor establecido en la presente Ordenanza para arrendamientos de nichos a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales de segunda y tercera fila. Este valor podrá ser abonado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 249 bis Ordenanza Fiscal, disponiéndose que los porcentajes para el año vigente serán:

1. El 20% de descuento por pago contado
2. El 10 % de descuento para la opción de pago tres cuotas, y
3. Plan de pagos de 6 cuotas con un anticipo del 20%.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

18. Por el mantenimiento de las parcelas del Cementerio Parque Municipal, se abonara un veinte por ciento (20%) del valor establecido para el arrendamiento por diez años de un nicho de tercera fila, por año: \$ 33.068.-

TITULO XIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo N°35: Por los servicios de agua corriente y desagües cloacales y/o industriales se abonaran las tasas que a continuación se establecen:

- a) Cuando no se aplique el servicio medido de agua corriente, se cobrara el 3.05 por mil de la valuación fiscal, por bimestre. Vetado Según Decreto Nro. 3/25
- b) Cuando no se aplique el servicio medido de agua corriente (y el inmueble no tenga valuación fiscal. Vetado Según Decreto Nro. 3/25), se abonara por metro lineal de frente \$ 1.082.- el bimestre.

Se faculta al departamento ejecutivo a reglamentar su implementación en forma gradual; debiendo resultar el total de la emisión por esta base aproximadamente igual a la que hubiera resultado de aplicar la base anterior.

c) Cuando se aplique el servicio medido de agua corriente para uso no comercial, se abonará un mínimo de 40 m3 por bimestre a razón de \$ 287.- el m3.

Cuando se exceda este mínimo en hasta 10 m3 pagará a razón de \$ 589.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se exceda este mínimo en hasta 20 m3 pagará a razón de \$ 856.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se excedan los 60 m3 pagará a razón de \$ 1.188.- el m3 de agua bimestral.

d) Por el servicio de agua corriente medido para uso comercial se abonará un mínimo de 30 m3 por bimestre a razón de \$ 322.- el m3

Cuando se exceda este mínimo en hasta 10 m3 pagará a razón de \$ 634.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se exceda este mínimo en hasta 20 m3 pagará a razón de \$ 795.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se excedan los 60 m3 pagará a razón de \$ 1.243.- el m3 de agua bimestral.

e) Por el servicio de desagües cloacales se liquidará el cincuenta por ciento (50%) de la suma que corresponda por agua corriente.

f) Por el servicio de desagües industriales en la red de cloacas se abonará por cada metro cúbico la suma de \$ 523.- siempre que se cumpla con lo determinado en la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo N°36: Sistema no medido y medido: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de término se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

Artículo N°37: Los responsables del pago de la presente tasa, en el caso del sistema no medido, que lo abonen en un único pago anual, al monto resultante, le será aplicable el descuento establecido en el Artículo 36, según corresponda.

El mismo, tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

Artículo N°38: Fijase los siguientes importes a abonar por conexiones, los que en ningún caso serán inferiores al valor corriente en plaza de los insumos necesarios para realizar las mismas:

A.- Conexiones domiciliarias de agua con caño de plástico incluyendo el medidor:

Tipo de conexión	13mm	19mm	25mm
General	\$ 104.755.-	\$ 133.101.-	\$ 293.895.-

B.- Conexiones domiciliarias de desagües cloacales:

a) Conexión general \$ 131.320

Artículo N°39: Para los usuarios que cuenten con conexión de agua y se les instale medidor abonarán la suma de \$ 83.782.- en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas de \$ 13.967.-, este importe se adicionará al del pago del consumo, venciendo la primera en el momento que la Municipalidad finalice la instalación correspondiente.

Artículo N°40: Por descargas de carros atmosféricos en la planta de líquidos cloacales, por cada carro atmosférico de hasta TRES (3) metros cúbicos de capacidad se abonarán anualmente: \$ 89.726

Por cada metro cúbico o fracción que exceda la capacidad consignada se abonará \$ 32.444

TITULO XIV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo N°41: Por la venta:

- a) Tubos de hormigón de 40 cm de diámetro \$ 53.447
- b) Tubos de hormigón de 60 cm de diámetro \$ 100.300
- c) Tubos de hormigón de 80 cm de diámetro \$ 133.695
- d) Bancos de hormigón \$ 100.300
- e) Mesas de hormigón \$ 133.695
- f) Petriles \$ 7.842
- g) Lajas \$ 4.042

h) Guardaganados

\$ 1.057.688

Artículo N°42: Por los servicios de elaboración de hormigón se abonara por módulos. Cada módulo se establece en metros cúbicos; integrado por materiales y mano de obra.

El valor de cada módulo estará establecido por el Índice del costo de construcción mensual determinado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), al momento de su efectivo pago.

Artículo N°43: Por los servicios de Pensión que se prestan en la Casa para Estudiantes de la Zona Rural y las Residencias Estudiantiles Universitarias, en carácter obligatorio, se cobrara \$ 43.685.-, pudiéndose otorgar becas de 25%, 50%, 75% o 100%, a solicitud de parte interesada y previo informe socio ambiental elaborado por la Secretaria de Desarrollo Humano y Familiar.

Artículo N°44: El arancel del artículo 43 será abonado mes adelantado según calendario fiscal que establezca, para cada año, el Departamento Ejecutivo.

Artículo N°45: Por los servicios del uso del Natatorio Municipal:

Instituciones Educativas: \$ 2.768.- por alumno por mes.

Contingentes: \$ 5.536.- por persona por día.

Escuela Municipal de Natación: Alumnos de 3 a 17 años \$ 2.768.- por mes

Equipo Municipal de Competición: \$ 2.768.- por mes

Turistas o invitados:

Uso diario pileta libre: por día	\$ 8.053
----------------------------------	----------

Uso diario pileta con profesor: por día	\$ 11.677
---	-----------

Pileta Libre:

Por día	\$ 2.718
---------	----------

8 días al mes	\$ 16.358
---------------	-----------

12 días al mes.	\$ 21.139
-----------------	-----------

16 días al mes	\$ 25.795
----------------	-----------

Clases de Natación:

8 días al mes	\$ 18.623
---------------	-----------

12 días al mes	\$ 23.454
----------------	-----------

16 días al mes	\$ 29.494
----------------	-----------

Quedarán exceptuados del pago los integrantes del Equipo Municipal de Competición, a solicitud de parte.

Artículo N°46: Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido - por Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda al municipio o por encontrarse siniestrado o en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que implique un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación vehicular - con destino a la playa de estacionamiento municipal, teniendo en cuenta la Ley 14.547, se abonará:

1) Camiones, ómnibus y acoplados	\$ 71.541
----------------------------------	-----------

2) Automóviles, camionetas y minibuses	\$ 38.503
--	-----------

3) Motocicletas, motonetas y cuatriciclos	\$ 13.786
---	-----------

4) Ciclomotores, triciclos y bicicletas	\$ 2.733
---	----------

5) Los demás objetos se asimilarn a los vehículos, en función de su tamaño y dificultad de acarreo.

Artículo N°47: Por la estadía en el Depósito Municipal de Vehículos abonara por día:

1. Camión, acoplado, semirremolque, casa rodante, casilla, ómnibus y minibús	\$ 4.152
--	----------

2. Automóvil, camioneta y/o pick up, utilitario, tráiler de uno, dos y tres ejes, y carro	\$ 1.661
---	----------

3. Motocicletas, motonetas y cuadríciclos	\$ 830
---	--------

4. Ciclomotores, triciclos y bicicletas	\$ 302
---	--------

Artículo N°48: Los importes previstos en los artículos 46 y 47 deberán ser abonados como requisito previo para poder retirar el vehículo u objeto del depósito. Cuando el acarreo se origine en una infracción que luego es desestimada, no corresponderá su pago.

Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de las unidades transportadas o removidas, los poseedores a título de dueño y los tenedores. Son solidariamente responsables las empresas aseguradoras, para el caso de vehículos siniestrados.

TITULO XV

ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL GRAL. EUSTOQUIO DIAZ VELEZ TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo N° 50: Se aplicará solo a Pacientes Particulares por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "General Eustoquio Díaz Vélez", la Administración percibirá las tasas que se enuncian a continuación, establecidas en Unidades, con la cantidad asignada por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y con el siguiente valor asignado para el ejercicio 2025:

Unidad Internación	\$ 836
Unidad Quirúrgica	\$ 599
Unidad Radiológica	\$ 428
Unidad Tomográfica	\$ 146
Unidad Bioquímica	\$ 1.072
Unidad UTI	\$ 1.072
Unidad Otros Gastos	\$ 211

Se establecen los siguientes valores especiales cuyos montos se establecen en pesos para las prácticas que a continuación se mencionan:

PENSIONES

a) Primera categoría: Habitaciones individuales con baño por día	\$ 66.553
b) Segunda categoría: Habitación compartida con baño por día	\$ 47.538
c) Terapia: Internación en Cuidados Intensivos, por día	\$ 211.538
d) Acompañante de Internado de primera categoría con pensión	\$ 41.594
e) Acompañante de Internado de segunda categoría con pensión	\$ 28.523
f) Acompañante de internado de primera categoría solo con cama y desayuno incluido, por	\$ 33.274
g) Por comida para acompañante	\$ 8.793
h) Desayuno o merienda	\$ 2.496

En el caso de pacientes internados y acompañantes cuya estadía en el Hospital "Gral. Eustoquio Díaz Vélez" no supere las 12 horas, los valores previstos desde los ítems a) a h) inclusive, se reducirán en un 30 %.

CURACIONES

Se cobrarán las curaciones de acuerdo a los valores que a continuación se detallan:

Pequeñas Curaciones Menores	\$ 3.563
Curaciones Mayores	\$ 6.296
Inyecciones	\$ 2.733
Nebulizaciones	\$ 1.666
Controles de signos vitales: (tensión arterial, saturometría, glucemia - con hemoglucotest, etc.)	\$ 3.211

FARMACIA

Será expendido medicamentos sin cargo a los pacientes con carnet hospitalario y/o aquellos que demostrasen imposibilidad de pago según informe de Servicio Social del Hospital Municipal de Rauch, de acuerdo a la categorización efectuada.

Se autoriza a la Dirección del Hospital, al cobro de insumos hospitalarios, de acuerdo a lo estipulado en el Manual Farmacéutico para casos excepcionales autorizados por receta intervenida por farmacia.

DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

TOMOGRAFIAS - VALOR DE UNIDAD TOMOGRAFICAS

• T.A.C. CEREBRO COD.34.10.01	\$ 71.304
• T.A.C. TORAX COD.34.10.10	\$ 83.188
• T.A.C. ABDOMEN COD.34.10.08	\$ 118.842
• T.A.C. COLUMNA (TOTAL) COD. 34.10.13	\$ 83.188
• T.A.C. OTROS COD.34.10.12	\$ 45.157

OBSERVACIÓN: Los valores establecidos son para tomografías sin contraste. Cuando requiera contraste, deberán abonar la medicación utilizada.

LABORATORIO Y HEMOTERAPIA

Será expendido sin cargo a los pacientes con carnet hospitalario y/o aquellos que demostrasen imposibilidad de pago de acuerdo a la categorización efectuada por el Servicio Social del Hospital Municipal.

A pacientes particulares se cobrarán, con el valor asignado a la unidad de bioquímica u otros gastos.

SERVICIO DE AMBULANCIA

Este servicio, se cobrará de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

- a) Dentro del radio Urbano \$ 17.827.-
- b) Fuera del radio urbano, \$ 17.827.- más \$ 1.132 .- por Km. recorrido en traslados con médico en la ambulancia y \$ 533.84.- por Km. en traslados sin médico con enfermera.-
- c) Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrará \$ 17.827.- más \$ 1.509.94.- por Km. Recorrido, incluye enfermera y médico.

Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.

Para aquellas instituciones o entidades que requieran el servicio de ambulancia para eventos, deberán abonar una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (%50) de la categoría 8 del Escalafón Municipal con 42 Hs semanales por día.

MODULO DE ATENCIÓN EN GUARDIA

Aquellos pacientes que permanezcan en observación en guardia y por un tiempo inferior a 12 horas, se cobrará la suma de \$ 15.099.-, a la que habrá que agregar la medicación utilizada y los estudios complementarios realizados.

GASTOS Y DERECHOS DE ESTUDIOS ENDOSCÓPICOS

Se cobrará la suma de \$ 29.192.-, agregándose los gastos de medicación.

CONTRIBUCIÓN SERVICIO GERIATRIA y HOGAR MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Se autoriza al cobro de valores aportados como contribución, a las personas asiladas en el hospital en el hogar Municipal para Personas con Discapacidad, estableciendo dicho valor en un 75% del valor percibido en concepto de Jubilación y/o pensión de las personas que se alojen en dichos establecimientos, o aquel valor establecido según el informe previo de la oficina de Servicio Social del Hospital donde establece su situación socio económica.

TASAS POR SERVICIOS ASISTENCIALES – SERVICIO SOCIAL

Se autoriza a la Dirección del Hospital Municipal de Rauch, al cobro de las tasas por servicios asistenciales en un 25%, 50%, 75% o 100% del valor establecido en la presente ordenanza, prestados a aquellos pacientes sin cobertura de la seguridad social o con cobertura de obra social o mutual proveniente de pensiones asistenciales o por invalidez no contributivas u otra situación especial que evidencie carencia de recursos, en el porcentaje que se establezca.

A dichos efectos, se deberá previamente contar con el diagnóstico económico y social efectuado por el Servicio Social del Hospital trabajando en relación directa con la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad, debiendo categorizar a los pacientes en:

- a) Pacientes sin cobertura social, no indigente;
- b) Pacientes sin cobertura social indigente;
- c) Pacientes con cobertura social indigente y no indigente.

Asimismo queda autorizada la Dirección del Hospital Municipal de Rauch, previa a la evaluación establecida precedentemente, a eximir de la totalidad del pago de las tasas conforme corresponda.

Artículo N°51: Se aplicará a las distintas Obras Sociales según Anexo I. La Administración percibirá las tasas que se enuncian a continuación, con la cantidad asignada por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y con el siguiente valor asignado para el ejercicio 2025:

Unidad Internación	\$ 1.117
Unidad Quirúrgica	\$ 901
Unidad Radiológica	\$ 634
Unidad Tomográfica	\$ 262
Unidad Bioquímica	\$ 1.510
Unidad UTI	\$ 1.510
Unidad Otros Gastos	\$ 312

LABORATORIO Y HEMOTERAPIA

Se cobrarán, con el valor asignado a la unidad de bioquímica y/u otros gastos.

DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

TOMOGRAFIAS - VALOR DE UNIDAD TOMOGRAFICAS

• T.A.C. CEREBRO COD.34.10.01	\$ 129.538
• T.A.C. TORAX COD.34.10.10	\$ 151.261
• T.A.C. ABDOMEN COD. 34.10.08	\$ 216.113
• T.A.C. COLUMNA (TOTAL) COD. 34.10.13	\$ 151.261
• T.A.C. OTROS COD.34.10.12	\$ 108.051

TRASLADOS EN AMBULANCIA:

Este servicio a cargo del Hospital Municipal "Gral. Eustoquio Díaz Vélez", se cobrará de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

a) Dentro del radio Urbano \$ 19.458.-

b) Fuera del radio urbano, \$ 19.458.- más \$1.248,30.- por Km. recorrido en traslados con médico en la ambulancia y \$ 845.60.- por Km. en traslados sin medico con enfermera.

c) Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrará \$19.458.- más \$ 2.023,35.- por Km. recorrido.- Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.

OBSERVACION: En caso de que las Obras Sociales no acepten los valores establecidos o no respondan a la comunicación enviada por la Oficina de Facturación, dentro de los 15 días de remitida, quedarán sujetos a realizar convenios con la Dirección del Hospital; en caso contrario, las prestaciones brindadas se registrarán por los valores de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 52: Se aplicará a las Prepagas, ART y Compañías de Seguros según Anexo II. La Administración percibirá las tasas que se enuncian a continuación, con la cantidad asignada por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y con el siguiente valor asignado para el ejercicio 2025:

Unidad Internación	\$ 1.218
Unidad Quirúrgica	\$ 992
Unidad Radiológica	\$ 715
Unidad Tomográfica	\$ 287
Unidad Bioquímica	\$ 1.812
Unidad UTI	\$ 1.812
Unidad Otros Gastos	\$ 342

OBSERVACIÓN: Conforme lo establecido por la legislación vigente (Ley de Tránsito Nacional y Provincial) y las normativas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el marco del instituto de la obligación legal autónoma, se establece que el Hospital Municipal podrá subrogarse en los derechos del paciente y dirigir su reclamo directamente a la Aseguradora para el recupero de los gastos que hayan incurrido en la atención del accidentado y/o víctima.

LABORATORIO Y HEMOTERAPIA

Se cobrarán, con el valor asignado a la unidad de bioquímica y/u otros gastos—DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

TOMOGRAFIAS - VALOR DE UNIDAD TOMOGRAFICAS

• T.A.C. CEREBRO COD.34.10.01	\$ 142.252
• T.A.C. TORAX COD.34.10.10	\$ 165.963
• T.A.C. ABDOMEN COD. 34.10.08	\$ 237.091
• T.A.C. COLUMNA (TOTAL) COD. 34.10.13	\$ 165.963
• T.A.C. OTROS COD. 34.10.12 (500 U.)	\$ 118.545

TRASLADOS EN AMBULANCIA

Este servicio a cargo del Hospital Municipal "Gral. Eustoquio Díaz Vélez", se cobrará de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

a) Dentro del radio Urbano \$ 23.530.-

b) Fuera del radio urbano, \$ 23.530.- más \$ 2.023,32.- por Km. recorrido en traslados con médico en la ambulancia y \$ 885.78.- por Km. en traslados sin medico con enfermera.-

c) Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrará \$ 23.530,- más \$ 2.023,32.- por Km. recorrido.-

Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.

OBSERVACION: En caso de que las Prepagas, ART y/o Compañías de Seguro, no acepten los valores establecidos o no respondan a la comunicación enviada por la Oficina de facturación, dentro de los 15 días de remitida, quedarán sujetos a realizar convenios con la Dirección del Hospital; en caso contrario, las prestaciones brindadas se regirán por los valores de la presente Ordenanza.

Artículo N° 53: A los internados por Compañías de Seguro, Obras Sociales, Prepagas y ART, al solicitar cambio de categoría una habitación individual con baño privado abonará el 100 % del arancel correspondiente a una habitación de segunda categoría.-

LIBRETA SANITARIA

Para la tramitación y expedición de las Libretas Sanitarias se cobrará un único valor de **\$ 9.840.-**, pudiéndose abonar en 2 cuotas, mensuales y consecutivas, previa autorización de la autoridad competentes. Serán expedidas sin cargos a empleados municipales y aquellos productores artesanales que, previa nota autorizada por la Secretaría de Desarrollo Productivo, deban elaborar sus productos tanto en la sala de elaboración de alimentos como en las pequeñas unidades productivas alimenticias (PUPA)

INGRESOS VARIOS

Se incluyen en este apartado, servicios varios tales como alquiler de instalaciones y equipos, y otras prestaciones no contempladas específicamente en la presente.

La retribución por los restantes servicios se determinará por Resolución de la dirección del Hospital.

ANEXO I

OBRAS SOCIALES

IOMA

OSECAC

FEMEBA-OSFATLYF OSPIM

FEMEBA-OSPRERA OSPRERA

OSTEL CASA UNCPBA

UNION PERSONAL OSDOP OSPESGYPE

PAMI MUTDECRA POLICIA FEDERAL OSPEPBA

OSPLAD OSCHOCA OSPIDA OSPTV OSPECOM OSBA OSPIA OSPF OSDOP

JERARQUICOS SALUD

DAS OSPE

OSPIV

AMFFA

AMEBPBA

IOSE

OSSEG

OSUOMRA

OSPIL

OBRA SOCIAL PASTELEROS OSJERA

OSMATA

MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO COMEI

OTROS

Anexo II

PREPAGAS, ART Y SEGUROS SMG ART

NATIVA ACC. PERSONALES MERIDIANAL ART FEDERACION PATRONAL ART LA HOLANDO

ART

MAPFRE ACONCAGUA ART

LA SEGUNDA ACC. PERSONALES QBE ART

LA CAJA ART PROVINCIA ART

CONSOLIDAR ART

GALENO ART

LA SEGUNDA ART

BERKLEY INTERNATIONAL ART ASOCIART ART

PREVENCION ART

ASOC. ARG. DE VOLANTES OSDE

FEDERADA SALUD AZUL SALUD MEDICUS
 SWISS MEDICAL MEDIFE
 ACA SALUD
 GALENO ARGENTINA
 OTROS

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo N°54: Por la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios deberán abonar:

- a. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. a) de la Ordenanza Fiscal, \$ 1.263.- mes por cliente o usuario.
- b. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, 1.5 % de los ingresos declarados mediante declaración jurada presentada al efecto, excepto para las prestatarias de servicio de energía eléctrica.
- c. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. b) de la Ordenanza Fiscal los prestatarios de servicios de energía eléctrica abonaran el 6 % de los ingresos declarados mediante declaración jurada presentada al efecto.
- d. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. c) de la Ordenanza Fiscal se abonara por soporte de antena:

1. De 0 a 17,99 mts	\$ 966.538
2. De 18,00 a 44,99 mts	\$ 1.430.850
3. Más de 45, 00 mts	\$ 1.895.403

Artículo N°55: Para cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior se abonaran cuotas bimestrales, con vencimiento los días 10 o el día hábil siguiente, por los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre y Noviembre-Diciembre, salvo para los contribuyentes incluidos en el convenio multilateral, en cuyo caso el plazo se extiende hasta el día 20.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N°56: A los efectos de la administración de la presente Tasa, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 143 de la Ordenanza Fiscal.

TITULO XVIII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo N° 57: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de vehículos se abonará conforme a las siguientes especificaciones:

- 1- Automóviles, rurales, ambulancias, Camiones, camionetas, pick-ups, vehículos de transporte colectivo de pasajeros y autos fúnebres.

La valuación de los Vehículos transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos de la siguiente manera:

a) Vehículos descentralizados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a partir del año 2025 (modelo Año 2014): se tomará la valuación informada por DNRPA (Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor).

b) Altas de Vehículos por transferencias desde otra Jurisdicción: se tomará la valuación informada por la DNRPA (Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor) para el periodo Enero 2025.

c) Vehículos que se encuentran radicados en el Municipio: se tomará la valuación informada por la DNRPA (Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor) para enero 2025.

Al importe así establecido, se le aplicará el coeficiente del 1 (1%) a efectos de determinar la Base imponible.

Los modelos 2004 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 58º: Se otorgará un descuento del 10% (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas (normales o de planes de pago) de la tasa que se está liquidando
- sólo registran deuda de cuotas cuyo vencimiento haya operado en los últimos 30 días

No se considera deuda a las cuotas normales incluidas en un plan de pagos o moratoria vigente.

Artículo N°59: Anualmente quedaran condonadas las deudas de todos aquellos vehículos q superen la antigüedad citada, y no se encuentren en proceso de ejecución o se haya adoptada una medida de recupero de crédito. A partir de la antigüedad citada los vehículos estarán exentos de pago del impuesto automotor.

Artículo N°60: En el caso que el contribuyente abonase fuera de término se le aplicara, sobre el valor emitido en la liquidación, los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°61: Los responsables de pago que abonen en un único pago anual el Impuesto Automotor gozarán de un descuento del 5%. Al monto resultante le será aplicable el descuento establecido en el Artículo 58, según corresponda. El pago anual tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XIX

CONTRIBUCION ESPECIAL HOSPITAL MUNICIPAL

Artículo N°62: Fíjese un importe equivalente al 2% aplicado a los valores bimestrales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, art 286, en concepto de Contribución especial hospital municipal.

Artículo N°63: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el art. 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°64: Los responsables del pago de la presente que lo abonen en un único pago anual, al monto resultante, le será aplicable el descuento establecido en el artículo 63, según corresponda. El pago anual tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XX

CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo N°65: Fíjese un importe equivalente al 2,5% aplicado a los valores bimestrales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, artículo 293, en concepto de Contribución por los servicios brindados en materia de seguridad y seguridad vial.

Artículo N°66: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el art. 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°67: Los responsables del pago de la presente que lo abonen en un único pago anual, al monto resultante, le será aplicable el descuento establecido en el artículo 66, según corresponda. El pago anual tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XXI

CONTRIBUCION A LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo N°68: Fíjese la suma de \$2.451.-, a abonar por los contribuyentes determinados en la ordenanza fiscal, en concepto de contribución a la educación superior, por bimestre.

Artículo N°69: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°70: Los responsables del pago de la presente contribución que lo abonen en un único pago anual, al monto resultante, le será aplicable el descuento establecido en el artículo 69, según corresponda. El pago anual tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XXII

TASA POR SERVICIOS DE JARDINES MATERNALES

Artículo N° 71: Por los servicios que se prestan en los Jardines Municipales, se abonara por mes:

Turno completo	\$ 106.481.-
Turno matutino	\$ 63.936.-
Turno vespertino	\$ 42.545.-

TITULO XXIII

CONTRIBUCION DE REPAVIMENTACION VIAL

Artículo N° 72: Fíjese la suma de \$3.896.- a abonar por los contribuyentes indirectos determinados en la ordenanza fiscal, en concepto de contribución del presente título, por bimestre.

Artículo N°73: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo correspondiente, a determinar el comienzo de la liquidación y puesta al cobro de la presente contribución, el que deberá ser posterior a la finalización de la liquidación de la Contribución para Reconversión del Alumbrado Público.

Artículo N° 74: Los responsables del pago de la presente contribución que lo abonen en un único pago anual, al monto resultante, le será aplicable el descuento establecido en el artículo 73, según corresponda. El pago anual tendrá carácter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Deudas comprendidas

Artículo N°75: Pueden regularizarse por medio del presente régimen las deudas correspondientes a tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2024.

Carácter del acogimiento:

Artículo N°76: La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, sus solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones para determinar y obtener su cobro.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume la deuda, comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

Solicitud de parte:

Artículo N°77: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la municipalidad la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente o su representante. Formalización del acogimiento. Formas.

Artículo N°78: Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en la Ordenanza Fiscal deberán solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas respectivas.

Cuota mínima

Artículo N°79: El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a:

- 1.- Pesos \$ 12.583.- Tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal, no siendo Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial .
- 2.- Pesos \$ 25.166.- Tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial.

APARTADO 2

Artículo N°80: La Ordenanza impositiva correspondiente al segundo bimestre del año 2025, surge de actualizar los valores dispuestos en el apartado 1 del presente Anexo por la inflación acumulada correspondiente a los meses de Diciembre 2024 y Enero 2025.

Artículo N°81: La Ordenanza impositiva correspondiente al tercer bimestre del año 2025, surge de actualizar los valores dispuesto en el apartado 1 del presente Anexo por la inflación acumulada correspondiente a los meses de Diciembre 2024, Enero 2025, Febrero 2025 y Marzo 2025.

Artículo N°82: La Ordenanza impositiva correspondiente al cuarto bimestre del año 2025, surge de actualizar los valores dispuesto en el apartado 1 del presente Anexo por la inflación acumulada correspondiente a los meses de Diciembre 2024, Enero 2025, Febrero 2025, Marzo 2025, Abril 2025 y Mayo 2025.

Artículo N°83: La Ordenanza impositiva correspondiente al quinto bimestre del año 2025, surge de actualizar los valores dispuesto en el apartado 1 del presente Anexo por la inflación acumulada correspondiente a los meses de Diciembre 2024, Enero 2025, Febrero 2025, Marzo 2025, Abril 2025, Mayo 2025, Junio 2025 y Julio 2025.

Artículo N°84: La Ordenanza impositiva correspondiente al sexto bimestre del año 2025, surge de actualizar los valores dispuesto en el apartado 1 del presente Anexo por la inflación acumulada correspondiente a los meses de Diciembre 2024, Enero 2025, Febrero 2025, Marzo 2025, Abril 2025, Mayo 2025, Junio 2025, Julio 2025, Agosto 2025 y Septiembre 2025.

|

|

|